



Origen: DNA
Documento: EE2026/05007/14320
Referencia: 1

RG 33/2026

Ref.: Procedimiento para la Admisión temporaria de envases.

Montevideo 23 de octubre de 2026

VISTO: La necesidad de establecer un procedimiento de control para la Admisión temporaria de envases al territorio aduanero;

RESULTANDO: I) que la presente operativa, de carácter especial, actualmente es gestionada a través de expediente GEX, siendo pasible de ser automatizada a través de los medios electrónicos disponibles para el resto de las declaraciones aduaneras;

II) que a través del GEX 2024/05007/05842 la firma Alvaro Milburn en representación de la empresa Fábrica Nacionales de Cerveza (FNC) evidencia la necesidad de establecer un procedimiento específico, que contemple ésta operativa recurrente;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto 635/980 de fecha 3 de diciembre de 1980, establece una exoneración tributaria en los siguientes términos *“Establécese que en el caso de envases de todo tipo que retornen al país y que hayan servido de transporte de productos hacia el extranjero, su introducción se efectuará sin operación cambiaria y exenta del pago de recargos, incluso el mínimo, tanto por el valor de los propios envases como por el importe correspondiente al flete y seguro.”*;

II) que la Orden del Día N° 24/2009 de fecha 13 de marzo de 2009, puso en conocimiento la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 10 de marzo de 2009, recaída en expediente 09/05/001/6073, por la que se autoriza a la Dirección Nacional de Aduanas a conceder permisos de admisión temporaria de envases conteniendo productos que se importan definitivamente;

III) que de conformidad con el artículo 180, numeral 1, de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU) *“La Dirección Nacional de Aduanas utilizará sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos en el registro de las operaciones aduaneras.”*;

IV) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” y “D” respectivamente:



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Origen: DNA

Documento: EE2026/05007/14320

Referencia: 1

- “B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;
- C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.
- D) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías”;

V) que, en el marco del constante proceso de optimización de recursos, automatización y mejora de los controles aduaneros de esta Dirección Nacional de Aduanas, resulta conveniente establecer un procedimiento especial para la Admisión temporaria de envases;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) (Objetivo y ámbito de aplicación)** Apruébase el “Procedimiento para la Admisión temporaria de envases”, contenido en el anexo de la presente Resolución General y que se considera parte integrante de la misma.
- 2) (Vigencia)** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 3 de noviembre de 2026.
- 3) (Derogación)** Déjese sin efecto lo dispuesto en el numeral 15 del Anexo de la Resolución General 44/2025, que aprobó el nuevo Manual de Procedimientos para operaciones aduaneras tramitadas por expediente electrónico, respecto al ingreso temporal de envases, que pasará a regirse por lo dispuesto en la presente Resolución General.
- 4) (Sanciones)** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Origen: DNA
Documento: EE2026/05007/14320
Referencia: 1

5) (Registro, publicación y comunicación) Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Centro de Navegación, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay y Cámara Mercantil de Productos del Uruguay.

6) (Publicación Diario Oficial) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial, cumplido y con constancias, archívese.

JS/ap/als



Origen: DNA
Documento: EE2026/05007/14320
Referencia: 1

ANEXO

Ref.: Procedimiento para la Admisión temporaria de envases.

I. Requisitos y formalidades de la declaración

- 1) A los efectos de autorizar la Admisión temporaria de envases (de ahora en más “AT de envases”) de las mercaderías que se importan en forma definitiva, deberán incluirse en el DUA de Importación en el que se declaran dichas mercaderías, según las disposiciones previstas en el presente procedimiento.
- 2) En la presentación del DUA de Importación, los envases deberán consignarse en un ítem independiente al que correspondan a las mercaderías que contienen, consignándose en el campo “Tipo de Operación” el código “EN”.
- 3) Como documento comercial asociado a los envases, se admitirá la presentación de un remito comercial valorado.
- 4) El importador deberá constituir garantía en favor de la Dirección Nacional de Aduanas, cumpliendo con las siguientes condiciones:
 - i. Deberá cubrir el monto correspondiente a la totalidad de los tributos correspondientes a los envases suspendidos y será en moneda nacional;
 - ii. Se constituirá específicamente para cada AT de envases (código de garantía “EAE”) o podrá utilizarse una garantía genérica con saldo suficiente (código de garantía “GAE”);
 - iii. Su plazo de vigencia deberá ser 60 días mayor al plazo de vencimiento de la AT de envases;
 - iv. En lo demás, se seguirá el procedimiento general vigente en materia de constitución de garantías.
- 5) En caso que las mercaderías sean importadas por medio de un DUA con la “Forma de despacho” correspondiente a “Abierto en Frontera”, se permitirá adicionar a este los ítems correspondientes a los envases.



Origen: DNA

Documento: EE2026/05007/14320

Referencia: 1

- 6) El tratamiento de los envases previsto en el presente procedimiento requerirá que el documento de transporte consigne en forma separada las mercaderías y los envases.
- 7) A partir de la numeración del DUA de Importación que consigne envases, se considerará autorizada una AT de envases que deberá ser cancelada en los términos previstos en el capítulo II “Requisitos y formalidades de la cancelación de la AT de envases”.

II. Requisitos y formalidades de la cancelación de la AT de envases

- 8) La AT de envases contará con un plazo de 180 (ciento ochenta) días para su cancelación. En caso de vencimiento del plazo sin que se produzca la cancelación, se procederá como se indica en el capítulo III “Facultades de la DNA”.
- 9) Previo al vencimiento del plazo de la AT de envases, deberá procederse a la cancelación, a través de la realización de alguna de las siguientes declaraciones:
 - a) DUA de Exportación en el sub-régimen de reexportación (código 4R)
 - b) DUA de importación definitiva (código 1Z)
 - c) Inclusión en otro régimen aduanero
- 10) Podrán realizarse cancelaciones parciales de la AT de envases, las que quedarán reflejadas en las cantidades declaradas en el DUA de Importación respectivo, ya sea en forma automática cuando se realizan cancelaciones por DUA o, a través de la intervención de funcionario aduanero.
- 11) Las solicitudes de cancelación de AT de envases mediante un expediente GEX, deberán remitirse a la División Fiscalización a los efectos de que proceda a verificar la correcta cancelación y su impacto en el DUA de Importación correspondiente.

III. Facultades de la DNA

- 12) El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre lo declarado en los distintos ítems del DUA que amparen, por un lado, la mercadería que se importa definitivamente y, por el otro, los envases que la contengan.



Origen: DNA

Documento: EE2026/05007/14320

Referencia: 1

- 13) De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA de Importación y afectará la garantía constituida, por el monto de los tributos correspondientes a los envases suspendidos.
- 14) Habiéndose realizado la cancelación de la AT de envases conforme a lo establecido en el capítulo precedente, el sistema LUCIA procederá a la desafectación de la garantía cuando:
 - a) En el caso de la exportación de los envases, cuando se haya enviado el tercer mensaje y el DUA de Exportación se encuentre archivado;
 - b) En los demás casos, cuando el DUA o la autorización aduanera de efecto equivalente registre el libramiento.
- 15) En caso de no haberse realizado la cancelación de la AT de envases con una antelación de 5 días previos a su vencimiento, el sistema LUCIA comunicará a la División Fiscalización, quién dispondrá la preparación de las acciones de control pertinentes.
- 16) Adicionalmente, en los plazos referidos en el numeral anterior, el sistema LUCIA notificará al declarante, a efectos de la cancelación de la AT de envases, bajo apercibimiento de la ejecución de la garantía, y se dispondrá una suspensión preventiva al importador para nuevas operaciones de Admisión temporaria de envases, hasta tanto no cancele las anteriores.
- 17) En todos los aspectos no regulados específicamente en el presente procedimiento, en relación al régimen de garantías, se deberá estar a lo dispuesto por la Orden del Día 55/2010 de fecha 29 de setiembre de 2010 y sus modificativas y/o concordantes.
- 18) Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento serán publicados por el Área Tecnologías de la información.

IV. Devolución de la garantía

- 19) La devolución de las garantías constituidas con pólizas electrónicas, identificadas en el Sistema LUCIA por los códigos “GAE” y “EAE”, según corresponda, deberán gestionarse a través del Sistema LUCIA, de acuerdo a lo siguiente:
 - a. Para dar inicio al proceso de devolución, el solicitante deberá ingresar al sistema LUCIA con su usuario WEB y acceder a la lista de garantías. En dicha lista se incluirán las garantías que cumplan con las siguientes condiciones:



Origen: DNA

Documento: EE2026/05007/14320

Referencia: 1

- i. afectadas a estas operaciones de AT de envases, en las que el solicitante es el identificado en el usuario WEB de la DNA;
 - ii. constituidas con pólizas electrónicas;
 - iii. pasibles de ser devueltas en virtud de que la AT de envases garantizada fue cancelada correctamente.
- b. Para seleccionar la garantía a liberar, el solicitante deberá seleccionarla, de la lista de garantías y oprimir el botón de la parte inferior de la pantalla denominado “DEVOLVER”.
- c. A continuación, una vez cumplidos los controles correspondientes, el sistema LUCIA procederá a devolver la garantía seleccionada y le enviará de forma automática un correo electrónico al solicitante y a la Empresa Aseguradora que emitió la póliza, a efectos de ponerlos en conocimiento de que la garantía ha sido liberada.
- d. La Lista de garantías será accesible desde el sistema LUCIA a través de la siguiente ruta: “Operaciones/ Garantías / Devolución por Despachantes- Titulares”.

20) Las devoluciones de garantías constituidas por otros medios, deberán gestionarse a través de expediente GEX siguiendo los procedimientos vigentes.

V. Incumplimientos y sanciones

21) El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.